

según el listado de requerimientos del personal que se encuentre fuera de servicio y retribuidos conforme al Acuerdo marco vigente.

3. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos que una situación excepcional lo requiera (necesidad de reparar daños por siniestros que pongan en peligro instalaciones de la Ciudad, la seguridad ciudadana, la vida o la integridad física de las personas; los daños derivados de situaciones catastróficas; las averías que requieran la reparación inmediata; la prestación de servicios inaplazables), todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal emergencia.

ARTÍCULO 9. GUARDIAS TRANSFORMABLES.

Al objeto de hacer frente a las necesidades derivadas del funcionamiento del Servicio, a propuesta motivada de la Jefatura del Cuerpo se podrán transformar, con carácter voluntario para el trabajador, guardias en jornadas mínimas de seis horas.

ARTÍCULO 10. GUARDIAS EXTRAORDINARIAS.

1. Serán requisitos indispensables para ofertar la realización de este tipo de guardias de 24 horas la necesidad de cubrir necesidades específicas que se produzcan en situaciones y acontecimientos extraordinarios.

2. La opción de los funcionarios de formar parte de las bolsas a efectos de la asignación de este tipo de guardias, tendrá carácter voluntario, se manifestará por una sola vez en los términos y plazos que se determinan en este artículo y vinculará al empleado público durante el período de dos años, prorrogable automáticamente por el mismo plazo, salvo petición expresa del mismo. Para ello se establecerá un sistema equitativo entre todos los miembros del colectivo.

3. Estas guardias no estarán calendarizadas y se ofertarán en función de las necesidades específicas que se fueran produciendo y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias que se autoricen por las Consejerías de Hacienda y la de Administraciones Públicas.

4. Se establecerá por parte de la Jefatura un sistema transparente y accesible de asignación de estas guardias.

5. Estas guardias tendrán carácter de aceptación voluntaria y llevarán aparejadas una gratificación por guardia realizada adicional a las 58 obligatorias que superen la jornada legalmente establecida retribuidas por hora conforme al Acuerdo Marco vigente en cada momento sin que la cuantía total por guardia extraordinaria pueda superar la cantidad total de 600 euros.

6. Los cambios de turno de trabajo realizados por necesidades del servicio a propuesta de la Jefatura del SPEIS no serán considerados como servicios extraordinarios en los términos del Ordenamiento jurídico aplicable.

7. La adhesión a la Bolsa de Guardias extraordinarias será expresa y se realizará en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del Acuerdo.

ARTÍCULO 11 .CAMBIOS DE GUARDIA

Al objeto de posibilitar la conciliación familiar, por parte de la Jefatura del Cuerpo se habilitará el procedimiento automático oportuno para facilitar la posibilidad de realizar cambios anuales de libre disposición por parte de los miembros del Cuerpo, siempre que se garanticen las necesidades del Servicio y con las formalidades que establece el Reglamento del SPEIS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Jefatura del SPEIS y los correspondientes mandos del Servicio serán los responsables del control horario de sus empleados públicos, debiendo comunicar a la Consejería responsable en materia de Administraciones Públicas, de forma inmediata, cualquier ausencia al puesto de trabajo de los mismos, asumiendo igualmente la responsabilidad en cuanto al cumplimiento del presente Acuerdo en materia de realización de servicios y guardias extraordinarias.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2. Las partes firmantes se comprometen durante el período de vigencia del presente Acuerdo al mantenimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en el mismo, sin renegociación individualizada de los puntos contemplados correspondiendo la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento del mismo a la Comisión de interpretación, vigilancia y estudio del Acuerdo Marco.

En prueba de su conformidad, las partes firman el presente Acuerdo, elevándolo al órgano competente para su aprobación.